

**LEY QUE REGULA LA SUPLENCIA DE VICEALCALDES Y VICEALCALDESAS
EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL TERRITORIO NACIONAL
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY NO.176-07.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales, constituyen entidades básicas del territorio, donde la comunidad ejerce su actividad, estando representada por el ayuntamiento y la junta del distrito municipal que como gobiernos locales deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los munícipes;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los ayuntamientos y las juntas del distrito municipal como organismos de la administración pública que forman parte del Estado deben contar para el desarrollo de sus actividades con un marco regulatorio que defina de manera clara y coherente las bases políticas, administrativas e institucionales a los fines de garantizar de manera oportuna la toma de decisiones de los gobiernos locales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución de la República, la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y la Ley No.176-07 del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, no contempla la suplencia de vicealcaldes o las vicealcaldesas, ni de los directores municipales de los Ayuntamientos de la Republica Dominicana;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el sano ejercicio de la autonomía municipal solo puede concretarse cuando la autoridad se ejerce sin más limitaciones que las impuestas por las leyes;

CONSIDERANDO QUINTO: Que se hace imprescindible emitir una ley que establezca las normas de suplencia temporal o definitiva, para vicealcaldes, vicealcaldesas y directores municipales en el Distrito Nacional, los municipios y distritos municipales que conforman el territorio nacional, de forma práctica, elemental y democrática.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, Ley Electoral Dominicana.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley 13-00, del 30 de marzo del año 2000, que agrega un Párrafo II al Artículo 5 de la Ley No.3455, de fecha 21 de diciembre de 1952,sobre Organización Municipal.

VISTA: La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto regular la suplencia de vicealcaldes o vicealcaldesas de los ayuntamientos y directores de las juntas de distrito municipales de la República Dominicana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para los ayuntamientos del Distrito Nacional, los municipios y distritos municipales que integran el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LA SUPLENCIA DE VICEALCALDES O VICEALCALDESAS

Artículo 3.- Suplencia de vicealcalde o vicealcaldesa. En caso de falta definitiva del vicealcalde o la vicealcaldesa, antes o después de su juramentación, su suplencia se realizara de la siguiente forma:

1) El organismo superior del partido que postuló al vicealcalde o la vicealcaldesa a sustituir, debe presentar una terna al Concejo de Regidores del Ayuntamiento donde se haya producido la vacante dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma por parte del presidente del Concejo de Regidores correspondiente;

2) Si luego del vencimiento del plazo de treinta (30) días hábiles, el órgano superior del partido postulante no ha presentado la terna correspondiente al Concejo de Regidores, el alcalde o la alcaldesa podrá hacerlo en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado al órgano superior del partido postulante;

3) Luego de la presentación de la terna, el Concejo de Regidores debe escoger al nuevo (a) vicealcalde o vicealcaldesa en un plazo no mayor de (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la misma;

4) En el caso de que el órgano superior del partido postulante y el alcalde o la alcaldesa según sea el caso, no hayan presentado las ternas correspondientes dentro de los plazos establecidos en los numerales uno (1) y dos (2) de este artículo, el Concejo de Regidores del Ayuntamiento donde exista la vacante podrá escoger al nuevo vicealcalde o vicealcaldesa.

Artículo 4.-Designacion durante el proceso de suplencia. Mientras se efectúe la suplencia, la vacante del vicealcalde o la vicealcaldesa, podrá ser llenada, en caso de ausencia por el regidor o la regidora que designe el alcalde o la alcaldesa, mientras dure el proceso de suplencia, con la ratificación del Concejo de Regidores del Ayuntamiento correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA MODIFICACION DE LA LEY NO. 176-07 DEL DISTRITO NACIONAL Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 5.- Modificación al párrafo gramatical del artículo 81 de la Ley No. 176-07. Se modifica el párrafo gramatical del artículo 81 de la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, para que diga de la siguiente manera:

"En caso de que se produzcan vacantes en los cargos de director, suplente de director o vocales de los distritos municipales, serán cubiertas por decisión del Concejo Municipal, a solicitud del partido político, movimiento o agrupación sustentadora de la vacante que se ha producido".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Plazo. Para los fines de la ejecución de esta Ley y para subsanar los casos pendientes a la fecha de su entrada en vigencia, el plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación de ternas para la suplencia de vicealcaldes o vicealcaldesas por parte del órgano superior del partido postulante, se contara a partir de la fecha del inicio de su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario Ad-hoc.

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS,
Secretario.